

ACTA

Acta de la sesión EXTRAORDINARIA del PLENO

Día y hora de la reunión: 25 de Febrero de 2016, a las 12:00 horas.

Lugar: SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO.

ASISTENTES:

Presidente:

RUIZ PALACIOS JUAN MARIA
ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

Vocales:

DIAZ MARTINEZ ILDEFONSO
3º TTE. ALCALDE

RAMOS MARTINEZ ANA M^a
1º TTE. ALCALDE

SANCHEZ CAMPAÑA M^a LUZ
2º TTE. ALCALDE

MUÑOZ MORENO NOELIA
CONCEJAL-DELEGADO

GAMEZ VALDERAS LAURA
CONCEJAL-DELEGADO

DEL MOLINO PALACIOS ANA
CONCEJAL-DELEGADO

BLANCO LOPEZ ANGEL
CONCEJAL

TIRADO TOBARUELA ANA
CONCEJAL

SOLANO ESCRIBANO NATALIA
CONCEJAL

CARRILLO PEREZ M^a CARMEN
CONCEJAL

Secretario:

SEVILLA PEREZ CESAR
SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A ACCIDENTAL

AUSENTES:

Orden del día:

1) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 30/12/2015 Y 07/01/2016.

2) TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA, N° 34/2016, DE FECHA 08/02/2016, APROBANDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 07/2015, MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE LA MISMA ÁREA DE GASTO

3) PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 8/2015, MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

4) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 01/2016, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

5) PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL, POR TERCERA VEZ, Y A LOS SOLOS EFECTOS DE SU REMISIÓN ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TORREBLASCOPEDEO.

6) TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 15/2016, DE FECHA 22/01/2016, ACREDITANDO LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA Y RECAUDACIÓN MUNICIPAL SEAN DESEMPEÑADAS POR UN FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y ACORDANDO MEDIDAS A ADOPTAR.

7) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE TORREBLASCOPEDEO.

8) PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS EN LA ESCOLARIZACIÓN EN EL SEGUNDO CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO en

☒ Primera Convocatoria

☐ Segunda Convocatoria

a las 12:00 horas del día 25 de Febrero de 2016 se abre la sesión siguiendo el orden del día señalado.

Finalizadas las intervenciones, se adoptaron en el transcurso de la sesión los siguientes:

Acuerdos

1) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 30/12/2015 Y 07/01/2016. Fueron aprobados por unanimidad, los borradores de las actas de las sesiones de este Pleno celebradas los días: treinta de diciembre de dos mil quince y siete de enero de dos mil dieciséis.

2) TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA, N° 34/2016, DE FECHA 08/02/2016, APROBANDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 07/2015, MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE LA MISMA ÁREA DE GASTO. Por el Pleno Municipal se toma conocimiento del Decreto de esta Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2016, que seguidamente se transcribe:

<<... 2016 000034) APROBANDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS, MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO GRUPO DE FUNCIÓN, SOBRE EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

Visto el informe de Secretaría de fecha 8/02/2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 8/02/2016, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, **RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos sobre el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
4500	1600007	Seguridad Social.- Personal de Obras y Servicios.	2.843,49
3420	1600013	Seguridad Social.- Personal Instalaciones Deportivas.	161,44
		GASTOS	3.004,93

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1300	1600002	Seguridad Social.- Policía Local	3.004,93
		GASTOS	3.004,93

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Así lo dispongo en el lugar y la fecha al principio indicados. EL ALCALDE.- Fdo. Juan María Ruíz Palacios – Firma ilegible>>.

3) PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8/2015, MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO. Se sometió a votación la inclusión del presente asunto en el orden del día, al no estar dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, resultando ésta ratificada por el voto unánime de los concejales presentes. A continuación se dio cuenta de la siguiente:

<<PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº: 8/2015, MODALIDAD DE

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

Visto el estado de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2015, y considerando que en el estado de gastos del mismo, a la presente fecha, aparecen determinadas bolsas de vinculación con importes negativos, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del referido Presupuesto no comprometidas pertenecientes a distintas áreas de gasto,

Visto el informe de Secretaría de fecha 8/02/2016 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 8/02/2016, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar.

Es por lo que, PROPONGO al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº: 8/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle,

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
3420	6090001	Proyecto de Construcción de Gradas en el Campo de Futbol 7.	2.967,99
3420	6250001	Asientos Gradas Campo de Futbol 7.	116,65
3110	2270701	ción y Desinfección	5.623,23
4500	2030000	Arrendamientos de maquinaria, instalación y utillaje	840,00
4500	2100000	ones, mantenimiento y Conservación.	15.869,69
4500	2120000	y otras construcciones	7.921,26
		GASTOS	33.338,82

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1300	1600002	Seguridad Social.- Policía Local	116,65
1300	1210101	fico y Destino Policía Local	2.967,99
1630	1600006	l Social.- Limpiadoras	5.623,23
1650	2210001	lo Público	24.630,95
		GASTOS	33.338,82

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante el Pleno se esta Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Torreblascopedro a 8 de febrero de 2016. = El Alcalde-Presidente,=Fdo: Juan María Ruíz Palacios= Firma ilegible>>.

A continuación toma la palabra la Sra. Concajala, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Ana Tirado Tobaruela y pregunta acerca de la existencia de la correspondiente memoria justificativa de las modificaciones propuestas, ante lo que se le informa de su disponibilidad y existencia en el presente expediente.

Tras lo cual, sometida la presente propuesta a votación, ésta es aprobada por unanimidad.

4) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 01/2016, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. Se sometió a votación la inclusión en el orden del día del presente asunto, al no estar dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, resultando ésta ratificada por el voto unánime de los concejales presentes. A continuación se dio cuenta de la siguiente:

<< PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 01/2016 EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito, y dado que se dispone de crédito en otras aplicaciones del Presupuesto, no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto que con fecha 15/02/2016, se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 16/02/2016, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 17/02/2016 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 17/02/2016 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
3340	4800008	Subv. Banda de Música	12.700,00
		GASTOS	12.700,00

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas en Concepto de Ingresos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
3340	1430015	Personal Banda de Música	6.999,00
3340	1600011	Seg.Social – Director Banda de Música	1.999,00
1300	1600002	Seg.Social – Policía Local	3.702,00
		TOTAL	12.700,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Torreblascopedro, a 17 de febrero de 2016. = El Alcalde,=Fdo: Juan María Ruíz Palacios= Firma ilegible>>.

Sometida la presente propuesta a votación, ésta es aprobada por unanimidad.

5) PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL, POR TERCERA VEZ, Y A LOS SOLOS EFECTOS DE SU REMISIÓN ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TORREBLASCO PEDRO.

Se sometió a votación la inclusión en el orden del día del presente asunto, al no estar dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, resultando ésta ratificada por el voto unánime de los concejales presentes. A continuación se dio cuenta de la siguiente:

<<PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL, POR TERCERA VEZ, Y A LOS SOLOS EFECTOS DE SU REMISIÓN ANTE EL ÓRGANO COMPENTE PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TORREBLASCO PEDRO

En relación con el expediente municipal seguido por este Ayuntamiento tendente a la aprobación del PGOU Municipal y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, y visto que, como consecuencia de las actuaciones de adaptación y refundición operadas por el equipo redactor, a la vista de los informes sectoriales emitidos, sobre la documentación técnica comprensiva del referido PGOU Municipal y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, por parte de este ayuntamiento, con fecha 26/06/2014, se adoptó acuerdo de aprobación provisional, por segunda vez, volviéndose a requerir informe de los órganos y entidades administrativas cuyos intereses pudieran resultar afectados por el acuerdo adoptado, a fin de que, por éstos, a la vista de la nueva documentación aportada y del informe que, en su caso, emitieron previamente, verificasen o adaptasen el contenido de los informes emitidos.

Visto el Informe de Valoración Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal que de conformidad y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, resultó emitido con fecha 09/02/2015, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, en el sentido de desfavorable y, como quiera que el mismo tiene carácter vinculante para el Órgano Sustantivo y sus condicionamientos deben de incorporarse en la Resolución que lo apruebe definitivamente, es por lo que, por parte del Equipo Redactor del referido PGOU Municipal, se procedió a realizar, sobre la documentación técnica comprensiva del mismo, tal como resultó aprobada provisionalmente, por segunda vez, con fecha 26/06/2014, las subsanaciones, adaptaciones y modificaciones requeridas tanto por los condicionamientos que constan en el referido Informe de Valoración Ambiental, como los que se corresponden con los demás informes sectoriales recibidos al efecto.

Visto que, con fecha de 09/10/2015, este Ayuntamiento remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación técnica comprensiva del PGOU Municipal y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, aportada en octubre de 2015, por el Equipo Redactor y resultante tras haber realizado las subsanaciones, adaptaciones y modificaciones acordes con lo contenido en el mencionado Informe de Valoración Ambiental de fecha 09/02/2015, así como, con lo contenido en los demás informes sectoriales recibidos al efecto en este Ayuntamiento.

Vista la comunicación recibida en este Ayuntamiento proveniente del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante su escrito de fecha 06/11/2015, en el que, básicamente consta que, en conformidad con la normativa aplicable, por parte de ese Servicio de Protección Ambiental, se da por concluido el procedimiento de evaluación ambiental con el Informe emitido con fecha 09/02/2015, por esa Delegación Territorial, de Valoración Ambiental Desfavorable del PGOU por incumplimiento del Informe Previo de Valoración Ambiental, determinando que no procede adecuación del documento remitido del PGOU, al trámite de evaluación ambiental estratégica, por cuanto dicho expediente se encontraba finalizado y evacuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que procede su remisión al órgano competente para su aprobación definitiva en la forma que determine la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entendiéndose que por ese órgano autonómico se ha procedido a la

verificación del citado documento tras su aprobación provisional conforme lo establecido en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, al emitir el Informe de Valoración Ambiental preceptivo y vinculante.

Visto el informe-propuesta emitido con fecha 02/02/2016, por el Técnico Administrativo Municipal, en el que consta: "... Que ante la situación de incertidumbre que para este Ayuntamiento suponen los antecedentes expuestos, y tras las consultas efectuadas ante la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resulta que, aun a pesar del sentido desfavorable del Informe de Valoración Ambiental finalmente emitido con fecha 09/02/2015 sobre el PGOU Municipal, procede su remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su aprobación definitiva por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; si bien, dado que la documentación comprensiva del PGOU Municipal y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, actualmente disponible y que deberá ser objeto de la remisión anteriormente indicada a efectos de su aprobación definitiva, es la que resultó aportada a este Ayuntamiento por el Equipo Redactor tras haber realizado las subsanaciones, adaptaciones y modificaciones acordes con lo contenido en el referido Informe de Valoración Ambiental, de fecha 09/02/2015, así como, con lo contenido en los demás informes sectoriales recibidos al efecto en este Ayuntamiento, por lo que, en rigor, su contenido no coincide, plena y absolutamente, con la documentación que fue objeto de aprobación provisional, por segunda vez, con fecha 26/06/2014, por este Ayuntamiento, es por lo que se llega a la conclusión de que, a efectos de dotar de la necesaria seguridad y certeza de la documentación objeto de la referida remisión, procedería que la misma fuese objeto de nueva aprobación provisional acordada por este Ayuntamiento, a los solos efectos de su remisión al órgano competente para su aprobación definitiva..."

Visto que, con fecha 02/02/2016, por parte del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, se emitió informe acreditativo de que la documentación que se contiene en el Planeamiento, tanto urbanística como de Impacto Ambiental, elaborada y finalmente aportada por el equipo redactor, su contenido se considera ajustado a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estando compuesta por Memoria, Normas Urbanísticas y Planos y demás documentación gráfica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley, entendiéndose que ésta no ofrece modificaciones sustanciales respecto del documento aprobado inicialmente ni altera los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes, por lo que vuelve a no ser necesario el sometimiento del mismo a nueva información pública.

Visto el informe de Secretaría emitido con fecha 3 de febrero de 2016, a tenor de lo previsto en el artículo 173 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, por el que se exige un quórum de mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para prestar aprobación al indicado Planeamiento, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.3.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es por lo que, mediante el presente, **PROPONGO** al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente, por tercera vez, y a los solos efectos de su remisión ante el órgano competente para su aprobación definitiva, el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Torreblascopedro y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al documento principal, de conformidad con la documentación finalmente aportada ante este Ayuntamiento por el Equipo Técnico Redactor denominado "arqui3 ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P.", con C.I.F. nº: B-23438047, que ha resultado redactada en consideración e incorporando tanto las determinaciones contenidas en el Informe de Valoración Ambiental emitido al efecto, en sentido desfavorable, con fecha 09/02/2015, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, como las correspondientes al resto de informes sectoriales recibidos durante la sustanciación del expediente.

SEGUNDO. Ratificar, en base a los mismos fundamentos, la declaración expresa contenida en los dos anteriores acuerdos de aprobación provisional del P.G.O.U de este municipio, adoptados por este Pleno Municipal con fechas: 29/07/2013 y 26/06/2014, en relación con la no necesidad de sometimiento del presente acuerdo y documentación anexa, a un nuevo periodo de información pública.

TERCERO. Ratificar, en base a los mismos fundamentos, los acuerdos adoptados, con ocasión de la aprobación provisional del P.G.O.U. de este municipio, por este Pleno Municipal con fechas 29/07/2013 y 26/06/2014, relativos a la desestimación y estimación de las alegaciones presentadas por los interesados en el presente expediente.

CUARTO. Remitir junto con la copia del presente expediente y la certificación del presente acuerdo, el Documento Urbanístico, debidamente diligenciado, tal como ha resultado aprobado, en este momento, de manera provisional, a la Consejería competente en materia de urbanismo, que será el órgano competente para aprobarlo definitivamente de conformidad con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

QUINTO. Previa a su publicación se depositará e inscribirá en el Registro Administrativo de instrumentos de planeamiento municipal y en el Registro Autonómico. Asimismo, remitir al Registro Autonómico copia del resumen ejecutivo del citado instrumento de planeamiento.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Torreblascopedro a 8 de febrero de 2016.=El Alcalde, = Fdo: Juan María Ruiz Palacios.= Firma ilegible>>.

En sus intervenciones, la Sra. Concajala, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Ana Tirado Tobaruela, manifiesta que debería de celebrarse una comisión informativa de urbanismo para valorar qué hacer con un Plan General que tiene un informe de disconformidad, además considera que dicho Plan debería de exponerse a información pública para que los vecinos puedan conocerlo, puesto que la mayoría de los vecinos desconocen el contenido del Plan, ante lo que reitera, al igual que lo manifestado por el Sr. Concejál, perteneciente a su grupo político, D. Ángel Blanco López, la conveniencia de que el Plan General se vuelva a someter a información pública con carácter previo a la adopción de ningún acuerdo de aprobación sobre el mismo, de hecho tienen conocimiento de que hay unos vecinos concretos que se ven afectados por la apertura de una calle según el Plan, y sin embargo no lo sabían, es por lo que su grupo político va a solicitar la celebración de una reunión con el equipo redactor del Plan, y van a votar no en el presente asunto.

Por parte del Sr. Alcalde se manifiesta que el presente Plan General ha sido elaborado por un equipo técnico, se ha tramitado conforme dispone la normativa, y ha estado expuesto al público conforme exige la ley, en definitiva, el Plan General es técnicamente difícil de redactar y de entender por lo que debemos dejarnos llevar por los técnicos, por lo que el apoya la mencionada reunión con el equipo redactor del Plan. Respecto al caso concreto expuesto, el no sabía que por ahí iba una calle, pero intentará buscar una solución contando con

el equipo redactor y con los órganos competentes de la Junta de Andalucía, puesto que las posibles soluciones no dependen de esta Alcaldía. Finalmente reitera que el presente Plan General se ha sometido a información pública en conformidad con lo dispuesto en ley y lo informado por los técnicos, por lo que, en defensa del interés general procede su aprobación para poder remitirlo a la Junta de Andalucía recabando su aprobación definitiva.

Tras la correspondiente deliberación y sometida la presente propuesta a votación, ésta resulta aprobada por 7 votos a favor (correspondientes a los emitidos por los señores concejales componentes del Grupo Municipal Andalucista) y cuatro en contra (correspondientes a los emitidos por los señores concejales componentes del Grupo Municipal Socialista, cuyos nombres, en cumplimiento de lo solicitado por dicho grupo político y autorizado por la Alcaldía, seguidamente se detallan: D^a. Ana Tirado Tobaruela, D^a. Natalia Solano Escribano, D. Ángel Blanco López y D^a. María Carmen Carrillo Pérez), lo que en todo caso, supone el voto afirmativo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, necesaria para la válida adopción del presente acuerdo.

6) TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 15/2016, DE FECHA 22/01/2016, ACREDITANDO LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA Y RECAUDACIÓN MUNICIPAL SEAN DESEMPEÑADAS POR UN FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y ACORDANDO MEDIDAS A ADOPTAR. Por el Pleno Municipal se toma conocimiento del Decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de enero de 2016, que seguidamente se transcribe:

<< ... DECRETO

2016 000015) ACREDITANDO LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA Y RECAUDACIÓN MUNICIPAL SEAN DESEMPEÑADAS POR UN FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y ACORDANDO MEDIDAS A ADOPTAR.

Visto que el cargo de Tesorero de este Ayuntamiento ha venido siendo desempeñado por un Concejál de esta Corporación Local.

Visto que el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

«La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*
- b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*
- c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).»*

Visto que con fecha 14 de octubre de 2015, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Dirección General de la Función Pública – Secretaría de Estado y Administraciones Públicas, se remite escrito sobre “Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, efectuada por Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre”.

Visto que en el mencionado escrito se pone de manifiesto, entre otras cosas que “... Esta modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (13 de septiembre de 2015), los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, **tesorería y recaudación**, no pudiendo ser desempeñadas estas funciones por Concejales.

En tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de acuerdo con los criterios de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante alguna de las siguientes posibilidades:

- Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma;
- Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;
- Mediante la Diputación Provincial o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica;
- Mediante otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro Municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual.
- De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería...”.

Visto el informe de fecha 4/11/2015, emitido por los Servicios Técnicos Administrativos en el que se concluye la no posibilidad de cobertura del puesto de tesorero municipal por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional dado que, actualmente, en la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal de este Ayuntamiento no existe un puesto de tesorero para su cobertura por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe de fecha 6/11/2015, emitido por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento relativo a las posibilidades existentes, conforme a la normativa vigente, para el desempeño de las funciones de

tesorero municipal.

Considerando imprescindible para el normal funcionamiento de este Ayuntamiento, la prestación regular de las funciones de tesorero, por lo que su inminente cobertura resulta de imperiosa necesidad para la salvaguarda de los intereses públicos locales.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO**

PRIMERO.- Acreditar la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la imposibilidad de cobertura del puesto de tesorero municipal por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para desempeñar el puesto de Tesorero en el Ayuntamiento de Torreblascopedro.

TERCERO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Jaén la designación, a la mayor brevedad posible, de funcionario provincial para que desempeñe la funciones de tesorería y recaudación en este Ayuntamiento.

CUARTO.- Declarar, en virtud de disposición legal expresa (apartado segundo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril) la asunción, de forma transitoria, de las funciones propias del cargo de tesorero de este Ayuntamiento, por parte de la funcionaria titular del puesto de Secretaria-Intervención de esta Corporación.

QUINTO.- Comunicar la presente resolución al interesado, así como a las entidades financieras con las que esta Corporación tiene cuentas bancarias a los efectos del reconocimiento de firma, así como al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.

Así lo dispongo en el lugar y la fecha al principio indicados. EL ALCALDE.- Fdo. Juan María Ruíz Palacios – Firma ilegible>>.

Al respecto por la Sra. Concajala, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Ana Tirado Tobaruela se manifiesta que considera que se han dilatado mucho en el tiempo las actuaciones municipales para la cobertura del puesto de tesorero.

Por parte del Sr. Alcalde se manifiesta que las Administraciones Públicas han dado lugar a crear, en esta materia, una importante situación de incertidumbre, en todo caso, este Ayuntamiento siempre ha actuado con el fin de no perjudicar a los ciudadanos y trabajadores.

7) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE TORREBLASCOPEDEO. Se sometió a votación la inclusión del presente asunto en el

orden del día, al no estar dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, resultando ésta ratificada por el voto unánime de los concejales presentes. A continuación se dio cuenta de la siguiente:

<< PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDEO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE TORREBLASCOPEDEO.

El Ayuntamiento de Torreblascopedro no cuenta con banda municipal de música, por lo que tradicionalmente este servicio ha venido prestándose por la banda de música dependiente de la “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)”, con la cual, este Ayuntamiento ha venido colaborando intensamente a fin de posibilitar el adecuado desarrollo y mantenimiento de las actividades que le son propias y que, a la presente fecha, están claramente insertadas en la vida social de esta comunidad vecinal, proporcionándole un evidente enriquecimiento social y cultural.

Consciente esta Corporación Local de la necesidad, cada vez mayor, de prestar servicios que, sin tener un carácter obligatorio por ley, si resultan imprescindibles para minimizar los déficits generales que conlleva residir en una pequeña población, y considerando que el fomento de la cultura ha pasado a configurarse como un instrumento transversal de servicio a la ciudadanía.

Vista la necesidad de que las actuaciones que desarrolle este Ayuntamiento con la finalidad anteriormente descrita lo sean de forma regular y proporcionadas a las circunstancias concurrentes, por todo ello esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Aprobar el Convenio de Colaboración Cultural entre el Ayuntamiento de Torreblascopedro y la “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)” que se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDEO Y LA “ASOCIACIÓN CULTURAL CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE TORREBLASCOPEDEO (BANDA DE MÚSICA)” .

En Torreblascopedro, a de..... de 2016, reunidos, de una parte D. Juan María Ruiz Palacios, con n°. de DNI:....., Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torreblascopedro y, de otra,, con n°. de DNI:.....el primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Torreblascopedro y la segunda, en su calidad de Presidente/a de la “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)” y en su nombre y representación, ambos, considerándose con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio,

EXPONEN:

1º.- Que la “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)” es una Asociación Vecinal sin personalidad jurídica y sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torreblascopedro, tiene como finalidad, entre otras, la promoción, fomento y gestión de la formación y educación musical de su vecindad, el mantenimiento de una banda de música y dar conciertos, participar en festivales y actos culturales, fomentando la divulgación artística musical.

2º.- Que el Ayuntamiento de Torreblascopedro en ejercicio de sus competencias, está interesado en el fomento y promoción de la producción artística, la cultura, educación musical en este municipio, para lo que, en conformidad con el acuerdo adoptado al efecto por el Pleno Municipal suscribe el presente convenio.

3º.- El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Torreblascopedro y la “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)”, con el objeto de garantizar la formación musical y la participación de esta Asociación en actos culturales, festivos y de ocio relevantes en nuestra comunidad vecinal, así como, regular el apoyo municipal a este colectivo, representativo de la cultura en nuestra localidad.

En base a lo que antecede, se establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- La “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)”, no podrá suscribir convenios con otras Entidades, Asociaciones o Instituciones, que menoscaben sus compromisos con este Ayuntamiento, sin contar con el previo consentimiento de esta Corporación Local.

SEGUNDA.- La “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)” deberá presentar el repertorio para incluir en la programación que el Ayuntamiento distribuya oportunamente, debiéndola notificar con 15 días de antelación a la celebración de cada una de las actuaciones determinadas en el ANEXO I.

TERCERA.- Durante la vigencia del presente Convenio la “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)”, se responsabilizará del buen uso y adecuada custodia del material (uniformes, instrumentos, otros enseres e instalaciones) que le sea cedido por el Ayuntamiento de Torreblascopedro, para el desarrollo de las actividades que le son propias.

CUARTA.- Los músicos pertenecientes a la Banda de Música llevarán, durante los conciertos, actos y representaciones en que participen en nombre del Ayuntamiento, un distintivo del mismo.

QUINTA.- Todas las actuaciones recogidas en el presente Convenio, están referidas al término municipal de Torreblascopedro y Campillo del Río, a excepción de las que impliquen representación municipal en Certámenes y Conciertos, fuera de él y en representación del Excmo. Ayuntamiento.

SEXTA.- El presente Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Torreblascopedro y la “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)”, tendrá vigencia durante la totalidad del presente ejercicio 2016, pudiendo prorrogarse, tácitamente, durante el próximo ejercicio 2017.

SÉPTIMA.- Mientras dure el presente Convenio el Ayuntamiento facilitará a la Banda de Música de la “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)”, el CATÁLOGO de actuaciones, representaciones musicales o conciertos de cada año y, editará un Cartel Divulgativo con las fechas, hora, lugar y partituras a interpretar.

OCTAVA.- Para hacer frente a los gastos que ocasione el presente Convenio de Colaboración y para garantizar el mantenimiento y desarrollo de las actividades que son objeto de la Asociación de referencia, el Excmo. Ayuntamiento de Torreblascopedro, se compromete a dar una subvención a dicha Asociación por un importe máximo anual de 12.700 euros, vinculada a la financiación de los gastos que ocasionen las contrataciones de los monitores o profesores, así como los gastos de gestión, que resulten imprescindibles para el normal y correcto desarrollo de las actividades que le son propias a dicha Asociación.

Igualmente, con la misma finalidad, y en función de las disponibilidades presupuestarias y de hecho concurrentes en cada momento, este Ayuntamiento se compromete a proveer a dicha Asociación de los elementos materiales necesarios (uniformes, instrumentos, enseres e instalaciones), mediante su cesión en precario, asumiendo los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias y consecuentes con un normal y adecuado uso de los elementos cedidos.

NOVENA.- Será causa de extinción del Convenio el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos por las partes intervinientes.

DÉCIMA.- La “Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)”, tendrá que cumplir las obligaciones fiscales y sociales que conlleve su gestión, quedando exento el Ayuntamiento de Torreblascopedro, de toda responsabilidad a esos respectos.

DÉCIMO PRIMERA.- Elección de la figura del Profesorado o Monitores de la Banda de Música Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)

El Profesorado, Monitores y/o Dirección de la Banda de Música serán contratados por la propia Asociación beneficiaria de la subvención, con la que mantendrán la correspondiente relación, durante dos periodos al año, comprendidos de enero a junio y de octubre a diciembre.

DÉCIMO SEGUNDA.- A fin de preservar los compromisos que por parte de la Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)” y del Excmo. Ayuntamiento de Torreblascopedro se pretenden alcanzar por la firma del presente Convenio de Colaboración Cultural, el Excmo. Ayuntamiento de Torreblascopedro estará representado en la Junta Directiva y en la Asamblea General de la Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro (Banda de Música)” por medio del Sr. Alcalde o persona en quien éste delegue, lo que se comunicará a la Asociación para las posibles citaciones. La persona que represente al Excmo. Ayuntamiento de Torreblascopedro en los órganos directivos de la Asociación tendrá voz en las Juntas, aunque no voto.

DÉCIMO TERCERA.- Por parte de la Asociación Cultural Centro Instructivo Musical de Torreblascopedro se seleccionará el profesorado o monitores que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias, atendiendo a los criterios y circunstancias expuestas.

DÉCIMO CUARTA.- Para posibles actos oficiales que puedan presentarse, a la largo del año, al Excmo. Ayuntamiento, éste podrá disponer de la Banda de Música en dos ocasiones más de las que constan programadas en el ANEXO I.

La Banda de Música podrá participar en los encuentros y certámenes de bandas de música que, en ocasiones, puedan surgir fuera de la localidad de Torreblascopedro.

Por causas de programación y comunicándolo con 10 días de antelación, podrá cambiarse la fecha de alguno de los actos programados.

Leído por ambas partes, se muestran conformes y firman el presente CONVENIO

En la Ciudad de Torreblascopedro a ... de..... de 2016.

EL ALCALDE,

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN,

ANEXO I.

- Día de Andalucía: Certamen Cofrade.
- Fiesta de San José: Recogida de Reina y Damas; 2 Dianas; Procesión Patrón; Concierto Fiesta
- 1 concierto: Santa Cecilia o a determinar.
- Fiesta de San Isidro: Recogida de Reina y Damas; Diana; Procesión Patrón.
- Día del Corpus.
- Semana Cultural de Julio. Pasacalles o Concierto.
- Navidad: Certamen de Villancicos o Pasacalles Reyes Magos.”

SEGUNDO.- Facultar al Señor Alcalde para la firma del presente Convenio.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación interesada para su conocimiento y efectos oportunos, y emplazar para que en el plazo de 15 días desde la notificación se personen en el Ayuntamiento para la firma del Convenio.

No obstante el Pleno de este Ayuntamiento decidirá lo que estime pertinente.

En Torreblascopedro a 17 de febrero de 2016. = El Alcalde, = Fdo: Juan María Ruiz Palacios.= Firma ilegible >>.

A continuación toma la palabra la Sra. Concejala, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Ana Tirado Tobaruela y manifiesta su agradecimiento a la Sra. Secretaria por haber hecho las recomendaciones tendentes a regularizar el presente asunto, no obstante observa que en el convenio no se hace mención a la forma de pago a la asociación, ni a la forma de justificación de la subvención, así mismo, manifiesta que no está de acuerdo con el parón, de dos o tres meses, en la actividad de la asociación y con el poco margen que se le deja a la asociación para desarrollar obras posibles actuaciones además de las que figuran en el catalogo, seguidamente, manifiesta sus dudas acerca de la forma de representación del Ayuntamiento en la Asociación.

Toma la palabra la Sra. Concejala, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D^a. M^a. Luz Sánchez Campaña y manifiesta que los tres meses de parón lo son, precisamente, como consecuencia del periodo vacacional de los niños; respecto a la interpretación que la Sra. Concejala hace de lo dispuesto en la estipulaciones 5^a y 7^a en cuanto le parece que no se le deja margen de movilidad a la Asociación, la Sra. Concejala ponente explica que lo recogido en el convenio, realmente no supone una restricción, si no que se refiere a que las actuaciones municipales tienen prioridad frente a otro tipo de actuaciones. Respecto a la forma de pago, la Sra. Concejala ponente manifiesta que ésta se hará en uno o dos pagos y que la justificación se hará a través de la gestoría que se va a encargar de gestionar las contrataciones que haga la asociación. En relación con la forma de representación del Ayuntamiento en la Asociación, la Sra. Concejala ponente manifiesta que la necesidad de la misma se impone por sentido común, para velar por los intereses públicos, ya que es este Ayuntamiento el que concede la subvención, como así, por ejemplo, sucede en las G.D.R. en las que la Diputación Provincial siempre tiene representación.

Tras la correspondiente deliberación, y sometida la presente propuesta a votación, ésta es aprobada por unanimidad.

8) PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS EN LA ESCOLARIZACIÓN EN EL SEGUNDO CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL. Se sometió a votación la inclusión del presente asunto en el orden del día, al no estar dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, resultando ésta ratificada por el voto unánime de los concejales presentes. A continuación se dio cuenta de la siguiente:

<< PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS EN LA ESCOLARIZACIÓN EN EL 2º CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Considerándose de interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule las ayudas en la escolarización en el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil de los C.E.I.P. existentes en este municipio, para colaborar con las economías familiares en los gastos que ordinariamente supone dicha escolarización a esos niveles, y fomentando la residencia en nuestro municipio, completando así, lo dispuesto en esa materia, en las Leyes y Reglamentos vigentes

Visto el informe de Secretaría de fecha 15/02/2016 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza municipal reguladora de las ayudas en la escolarización en el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil, según lo solicitado por esta Alcaldía.

Es por lo que PROPONGO al Pleno de este Ayuntamiento que, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopte los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas en la escolarización en el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil de los C.E.I.P. existentes en este municipio, con la redacción que a continuación se recoge:

<< ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS EN LA ESCOLARIZACIÓN EN EL 2º CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas municipales en la escolarización en el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil de los C.E.I.P. existentes en el municipio, para colaborar con las economías familiares en los gastos por la adquisición de diverso material escolar que ordinariamente requiere la escolarización a esos niveles, y fomentando, a su vez, la residencia en nuestra localidad, complementando, así mismo, lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

— Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos escolarizados, regularmente, en cualquiera de los tres cursos (1º, 2º o 3º) que integran el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil que se vienen impartiendo en los C.E.I.P. existentes en este municipio.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la subvención será el padre/madre bajo cuya custodia hayan quedado los hijos, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente convenio regulador o sentencia judicial. En ningún caso, podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención la acreditación personalizada de la condición de alumno matriculado y escolarizado regularmente en cualquiera de los tres cursos (1º, 2º o 3º) que integran el 2º Ciclo de la etapa de Educación Infantil que se vienen impartiendo en los C.E.I.P. existentes en este municipio.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que tanto los beneficiarios como los alumnos, residan y se encuentren empadronados en este Municipio con carácter efectivo, ininterrumpido y acreditado, al menos, con seis meses de antelación inmediata al momento de concesión de la subvención. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por este tipo de ayudas, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El importe de la subvención será de 50 euros por cada hijo/alumno y para cada curso escolar.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global de las subvenciones a conceder.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Copia compulsada de los DNI de los beneficiarios, y en su caso, de los hijos/alumnos.

— Documento o copia compulsada de éste, que acredite suficientemente la filiación y custodia de los beneficiarios con respecto al hijo/alumno.

— Certificado de escolarización emitido por el C.E.I.P. donde esté matriculado el hijo/alumno, con indicación del curso y con expresión de su regularidad.

— Certificado de empadronamiento de los beneficiarios y del hijo/alumno que acredite la residencia efectiva en este Municipio.

— Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, los correspondientes servicios administrativos elevarán propuesta al Alcalde, quien emitirá resolución motivada concediendo o denegando la ayuda.

Esta resolución, así como aquellas que no se admitan por extemporaneidad de la solicitud o determine la condición de no beneficiario por lo cumplir los requisitos exigidos en la presente norma, se notificarán en la forma establecida en la normativa vigente.

El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes a que se refiere la presente norma y proceder a su notificación, será de tres meses contados desde el siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose de no haberse resuelto y notificado en dicho plazo, que la solicitud ha sido desestimada.

Contra las resoluciones podrán interponerse los recursos pertinentes, según la legislación vigente, teniendo en cuenta que la misma pone fin a la vía administrativa.

3. El pago de las ayudas concedidas se realizará en un acto único mediante transferencia bancaria a los beneficiarios teniendo en cuenta las disponibilidades de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la ayuda cuya regulación es objeto de la presente Ordenanza y conforme a los requisitos y demás circunstancias dispuestas en la misma o que resulten aplicables, durante el presente curso escolar 2015/2016 y sucesivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante el Pleno de este Ayuntamiento acordará lo que estime pertinente.

En Torreblascopedro a 17 de febrero de 2016. = El Alcalde-Presidente,= Fdo: Juan María Ruíz Palacios.=
Firma ilegible >>.

A continuación toma la palabra la Sra. Concejala, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Ana Tirado Tobaruela y manifiesta que su Grupo está de acuerdo con la presente ayuda, que ellos la llevaban en su programa electoral, sin embargo la cantidad de 50 euros les parece pequeña por lo que proponen que el importe de la ayuda se aumente a 100 euros. Por otra parte, también han observado que en la Ordenanza falta la fecha para presentar las solicitudes, por lo que entiende que esto debería de regularse de antemano para facilitar a las familias el acceso a las ayudas.

Toma la palabra la Sra. Concejala, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D^a. M^a. Luz Sánchez Campaña y manifiesta que si los presupuestos municipales son intenciones políticas y el Grupo Municipal Andalucista llevaba esta ayuda en el Presupuesto, no entiende y considera una contradicción que el Grupo Municipal Socialista votase en contra del presupuesto municipal. Respecto a los plazos de solicitud de la ayuda, expone que una vez que pase todo el procedimiento de aprobación de a Ordenanza, será entonces, cuando se puedan abrir los plazos de solicitud.

Por parte de la Sra. Concejala, D^a. Ana Tirado Tobaruela se contesta que su Grupo votó en contra del presupuesto municipal considerado éste como un bloque, puesto que el presupuesto municipal no se puede votar por partes.

Tras la correspondiente deliberación, y sometida la presente propuesta a votación, ésta es aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en TORREBLASCOPEDEO, a las 13:00 del día 25 de Febrero de 2016.

Vº Bº El Presidente

El/La Secretario/a

Fdo.: RUIZ PALACIOS JUAN MARIA

Fdo.: SEVILLA PEREZ CESAR